RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR.IP.2865/2019

SUJETO OBLIGADO:
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a cuatro de septiembre de dos mil diecinueve[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.2865/2019**, interpuesto, en contra del Partido de la Revolución Democrática, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	8
I. COMPETENCIA	8
II. PROCEDENCIA	8
a) Forma	8
b) Oportunidad	9
c) Improcedencia	10
III. ESTUDIO DE FONDO	10
a) Contexto	10

[1] Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar y Gerardo Cortés Sánchez
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.

b) Manifestaciones del Sujeto Obligado 12
c) Síntesis de Agravios del Recurrente 12
d) Estudio de Agravios 14
IV. RESUELVE 23

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Partido Político	Partido de la Revolución Democrática

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

A N T E C E D E N T E S

I. El veinte de junio, mediante el sistema electrónico INFOMEX, la recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 5504000016319, requiriendo información referente a la integrante de la Dirección Estatal de dicho partido la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras solicitando lo siguiente:

1. Quiénes integran su equipo de trabajo.
2. Horario laboral de todos, incluyéndola.
3. Domicilio donde se les puede localizar.
4. Tipo de contratación y salario mensual de todos, incluyéndola.
5. Actividades que realiza cada una de las personas, incluyéndola.
6. Informe detallado de asistencia a cada una de las reuniones de la Dirección Estatal del Partido.
7. Relación de oficios emitidos, fecha, asunto, a quien va dirigido.
8. Toda la información a partir de que forma parte de la Dirección Estatal a la fecha.
9. Cuenta con algún tipo de seguridad personal. En caso de ser afirmativo, a partir de qué fecha usa el servicio.
10. Si estuvo obligada a presentar declaración patrimonial y fiscal en 2017, 2018 y 2019, y en su caso proporcionar las mismas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

11. Si utiliza vehículo proporcionado por el partido o particular, en caso de ser particular se indique el tipo de vehículo y a nombre de quien está.

II. El uno de julio, el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, notificó el oficio PRDCDMX/NAC/001/2019, de fecha veintiséis de junio, a través del cual dio atención a la solicitud, informando al solicitante lo siguiente:

a) La Dirección Estatal del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, es una instancia colegiada de dirección, representación y ejecutiva de conformidad con el artículo 19 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, por lo que sus actividades se realizan de manera conjunta y con el consenso de todos sus integrantes y no de manera personal, de igual forma, el personal contratado para realizarlas no depende de alguien en particular.
b) El artículo 19 del Estatuto del Partido, señala que todas las direcciones de este partido tienen carácter honorífico.
c) Indicó que las declaraciones patrimoniales de los integrantes de la Dirección Estatal del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, conforme a lo establecido en el artículo 9, numeral 2, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, fueron

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

proporcionadas bajo el principio de confidencialidad, al contener datos personales protegidos constitucionalmente, que ponen en riesgo su seguridad e integridad.

III. El ocho de julio, la parte recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, inconformándose esencialmente porque el Sujeto Obligado no dio respuesta de manera completa a la solicitud de información, evadiendo dar respuestas concretas a lo solicitado, al no proporcionar la siguiente información:

- El horario laboral por lo menos de la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras en su carácter de integrante de la Dirección Estatal del Partido. **(Requerimiento 2)**
- El domicilio donde puede ser localizada derivado de sus actividades como integrante de la Dirección Estatal. **(Requerimiento 3)**
- ¿En qué consisten y cuáles son sus actividades de su encargo? **(Requerimiento 5)**
- No proporcionaron la relación de los oficios que fueron emitidos por esta integrante, la fecha, el asunto, así como a quienes iban dirigidos. **(Requerimiento 7)**
- No informaron si dicha integrante cuenta con algún tipo de seguridad personal. **(Requerimiento 9)**
- No indicaron si esta estuvo obligada a presentar declaración patrimonial y fiscal. **(Requerimiento 10)**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Finalmente, no se respondió si el partido proporcionó algún tipo de vehículo a dicha integrante. **(Requerimiento 11)**

IV. El once de julio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 235 fracción I, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 243, fracciones II y III, y 250 de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias, expresaran sus alegatos, así como de manifestar su voluntad para efectos de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

V. El trece de agosto, el Partido Político, remitió a este Instituto el oficio PRDCDMX/DE-UT/071/2019, a través del cual, expresó sus alegatos, defendiendo la legalidad de su respuesta y manifestando su voluntad de llevar a cabo una Audiencia de Conciliación con la parte recurrente, en términos de lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de la materia.

VI. Mediante acuerdo del quince de agosto, el Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, tuvo por presentado al

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Sujeto Obligado formulando alegatos, así como expresada su voluntad para efectos de que se realizara una Audiencia de Conciliación con la parte recurrente en el presente recurso de revisión.

Asimismo, hizo constar que no se recibieron manifestaciones, pruebas o alegatos por parte de la recurrente con los que intentara expresar lo que a su derecho conviniera, por lo que con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, declaró precluído su término para tal efecto.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 250, de la Ley de Transparencia, ordenó dar vista a la parte recurrente para efectos de que el recurrente en el plazo de tres días hábiles manifieste su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación con el Sujeto Obligado.

VII. El veintisiete de agosto, el Ponente, hizo constar el transcurso del plazo concedido a la parte recurrente para manifestarse respecto a la realización de una Audiencia de Conciliación, por lo que, declaró precluído su derecho para tal efecto.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 fracción IV, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

a) Forma. De la impresión de pantalla del Sistema Electrónico INFOMEX, denominada *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* se desprende que la Recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que se impugnó el oficio PRDCDMX/NAC/001/2019, de fecha veintiséis de junio; de las constancias del sistema electrónico INFOMEX se desprende que la respuesta fue notificada el día primero de julio; el recurrente mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en el sistema electrónico INFOMEX se encuentra tanto la respuesta como las documentales relativas a su gestión.

Documentales descritas, a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL***.[3]

b) Oportunidad. La presentación del Recurso de Revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el día primero de julio, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del **dos de julio al cinco de agosto**.

[3] I Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En tal virtud, al ser interpuesto el recurso de revisión el día **ocho de julio,** es decir al **quinto día hábil** siguiente del cómputo del plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de la respuesta, es claro que el recurso fue oportuno.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940 de rubro ***IMPROCEDENCIA*[4]**.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observó que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de sobreseimiento o improcedencia alguna y este Órgano Garante, tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, o su normatividad supletoria.

Por lo anterior, este Órgano Garante estima oportuno realizar el estudio del fondo del presente recurso a efecto de verificar si el Sujeto Obligado dio cabal cumplimiento a lo establecido por la Ley de Transparencia, y la Constitución Federal.

TERCERO. Estudio de fondo

a) Contexto. La parte recurrente solicitó información referente a la integrante

[4] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de la Dirección Estatal de dicho partido la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras requiriendo lo siguiente:

1. Quiénes integran su equipo de trabajo.
2. Horario laboral de todos, incluyéndola.
3. Domicilio donde se les puede localizar.
4. Tipo de contratación y salario mensual de todos, incluyéndola.
5. Actividades que realiza cada una de las personas, incluyéndola.
6. Informe detallado de asistencia a cada una de las reuniones de la Dirección Estatal del Partido.
7. Relación de oficios emitidos, fecha, asunto, a quién va dirigido.
8. Toda la información a partir de que forma parte de la Dirección Estatal a la fecha.
9. Cuenta con algún tipo de seguridad personal. En caso de ser afirmativo, a partir de qué fecha usa el servicio
10. Si estuvo obligada a presentar declaración patrimonial y fiscal en 2017, 2018 y 2019, y en su caso proporcionar las mismas.
11. Si utiliza vehículo proporcionado por el partico o particular, en caso de ser particular se indique el tipo de vehículo y a nombre de quién esta.

Al respecto, el Sujeto Obligado informó a la solicitante lo siguiente:

a) La Dirección Estatal del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, es una instancia colegiada de dirección,

representación y ejecutiva de conformidad con el artículo 19 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, por lo que sus actividades se realizan de manera conjunta y con el consenso de todos sus integrantes y no de manera personal, de igual forma, el personal contratado para realizarlas no depende de alguien en particular.

b) El artículo 19 del Estatuto del Partido, señala que todas las direcciones de este partido tienen carácter honorífico.

c) Indicó que las declaraciones patrimoniales de los integrantes de la Dirección Estatal del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, conforme a lo establecido en el artículo 9, numeral 2, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, fueron proporcionadas bajo el principio de confidencialidad, al contener datos personales protegidos constitucionalmente, que ponen en riesgo su seguridad e integridad.

b) Manifestaciones del Sujeto Obligado. Al respecto, el Sujeto Obligado en la presente etapa procesal defendió la legalidad de su respuesta.

c) Síntesis de agravios del Recurrente. La parte recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, manifestando como **único agravio** que el Sujeto Obligado no dio respuesta de manera completa a la solicitud de información, evadiendo dar

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

respuestas concretas a lo solicitado, al no proporcionar la siguiente información:

- El horario laboral por lo menos de la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras en su carácter de integrante de la Dirección Estatal del Partido. **(Requerimiento 2)**
- El domicilio donde puede ser localizada derivado de sus actividades como integrante de la Dirección Estatal. **(Requerimiento 3)**
- En que consistente y cuáles son sus actividades de su encargo. **(Requerimiento 5)**
- No proporcionaron la relación de los oficios que fueron emitidos por esta integrante, la fecha, el asunto, así como a quienes iban dirigidos. **(Requerimiento 7)**
- No informaron si dicha integrante cuenta con algún tipo de seguridad personal. **(Requerimiento 9)**
- No indicaron si esta estuvo obligada a presentar declaración patrimonial y fiscal. **(Requerimiento 10)**
- Finalmente, no se respondió so el partido proporciono algún tipo de vehículo a dicha integrante. **(Requerimiento 11)**

Ahora bien, antes de entrar el estudio de fondo del presente recurso de revisión es importante aclarar que de la lectura realizada al **único agravio** expuesto por el recurrente, se observó que éste no hizo manifestación alguna en contra de la respuesta emitida a los requerimientos identificados con los **numerales 1, 4, 6 y 8,** por lo que este Órgano Garante advierte que éstos **fueron consentidos**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

tácitamente, por lo que se determina que la respuesta brindada a estos requerimientos queda fuera del estudio de la presente resolución, enfocándose a analizar la respuesta brindada a los requerimientos identificados con los numerales **2, 3, 5, 7, 9, 10 y 11** de la solicitud de información**.**

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales sostenidas por el Poder Judicial de la Federación identificadas con el rubro **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE[5] y ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO[6].**

d) Estudio de los agravios. Al tenor de las inconformidades relatadas en el **único agravio**, detallado en el inciso inmediato anterior, se procede a entrar al estudio de la respuesta impugnada el cual se centrará en determinar si el Sujeto Obligado garantizó o no el derecho de acceso a la información del recurrente, y si éste se pronunció de manera exhaustiva respecto a cada uno de los requerimientos que fueron impugnados **(2, 3, 5, 7, 9. 10 y 11,** para lo cual se realizará un análisis a la respuesta emitida a cada uno de estos, observando lo siguiente:

Requerimiento: Respecto a la integrante de la Dirección Estatal de dicho partido la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras solicitó lo siguiente:	**Respuesta**

[5] Publicada en la página 291, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de agosto de 1995, Novena época, Registró 204,707.
[6] Publicada en la página 1617, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de marzo de 2001, Novena época, Registró 190,228.

2. Horario laboral de su equipo de trabajo, incluyéndola.	No emitió pronunciamiento alguno
3. Domicilio donde puede ser localizada derivado de sus funciones	No emitió pronunciamiento alguno
5. Actividades que realiza cada una de las personas, incluyéndola.	No emitió pronunciamiento alguno
7. Relación de oficios emitidos, fecha, asunto, a quien va dirigido.	No emitió pronunciamiento alguno
9.Cuenta con algún tipo de seguridad personal. En caso de ser afirmativo, a partir de qué fecha usa el servicio	No emitió pronunciamiento alguno
10. Si estuvo obligada a presentar declaración patrimonial y fiscal en 2017, 2018 y 2019, y en su caso proporcionar las mismas.	Indicó que las declaraciones patrimoniales de los integrantes de la Dirección Estatal del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, conforme a lo establecido en el artículo 9, numeral 2, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, fueron proporcionadas bajo el principio de confidencialidad, al contener datos personales protegidos constitucionalmente, que ponen en riesgo su seguridad e integridad.
11. Si utiliza vehículo proporcionado por el partido o particular, en caso de ser particular se indique el tipo de vehículo y a nombre de quien esta	No emitió pronunciamiento alguno

De lo asentado en el cuadro que antecede, se observó que **el Sujeto Obligado no emitió pronunciamiento alguno** respecto a los requerimientos identificados

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

con los numerales **2, 3, 5, 7, 9 y 11,** de la solicitud de información **y respecto al requerimiento 10, su respuesta no fue congruente con lo solicitado**, ya que en dicho requerimiento el solicitante **fue claro en señalar que se le informara si la integrante de la Dirección Estatal de su interés**, **se encontraba obligada a presentar declaración patrimonial y fiscal** en los años comprendidos del 2017 al 2019, y en su caso, se proporcionaran dichas declaraciones. Sin embargo, en su respuesta **el Sujeto Obligado se limitó a indicar que las declaraciones patrimoniales son confidenciales** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **pronunciamiento que no tiene relación alguna con lo solicitado.**

En este sentido, le asiste la razón al Recurrente al señalar que el Sujeto Obligado no le proporciono de manera completa la información solicitada, por lo que el Sujeto Obligado deberá dar respuesta a cada uno de los requerimientos que fueron impugnados.

Siendo evidente que el Sujeto Obligado dejó de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 14, 93 y 192 de la Ley de Transparencia, normatividad que, de manera concreta, detalla lo siguiente.

- En la generación, publicación y entrega de la información los Sujetos Obligados deberán garantizar que esta se accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atender los requerimientos formulados en las solicitudes de información, en un lenguaje sencillo y accesible.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Las Unidades de Transparencia, deberán de recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo. asimismo, deberán efectuar las notificaciones correspondientes a los solicitantes, para efectos de estos tengan acceso a la información de su interés.
- El acceso a la información deberá de cumplir con los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, **prontitud,** expedites y libertad de la información.
- Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de acceso a la información pública, y a entregar la información sencilla y comprensible.

En este contexto, el Sujeto Obligado, dejó de observar lo previsto en los preceptos legales antes detallados, toda vez que no dio respuesta de manera completa ni congruente a los requerimientos **2, 3, 5, 7, 9, 10 y 11**, vulnerando así el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, al no poder acceder a la información de su interés.

Maxime a que de la revisión realizada a los requerimientos identificados con los numerales **3, 5, y 7** es información que reviste el carácter de obligaciones comunes de transparencia aplicables de manera general a los Sujetos Obligados, así como de las específicas para los partidos políticos.

Ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 121 fracciones III, y VIII, 129 fracciones II, XIV, y XV de la Ley de Transparencia los cuales disponen lo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

siguiente:

Capítulo II De las obligaciones de transparencia comunes

Artículo 121*. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*

III. Las facultades de cada Área y las relativas a las funciones;
…

VIII. El directorio *de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico,* ***domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;***

Sección Séptima Organizaciones Políticas

Artículo 129. *Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, los partidos políticos, las agrupaciones políticas y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán poner a disposición y actualizar la siguiente información:*

…
XIV. ***Sus documentos básicos,*** *plataformas electorales y programas de gobierno y los mecanismos de designación de los órganos de dirección en sus respectivos ámbitos;*
…

XV. El directorio de sus órganos de dirección en la Ciudad de México y, en

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

***su caso, regionales, por demarcación territorial y distritales**.*
…

En esa tesitura es claro que el Sujeto Obligado si estaba en posibilidades de entregar la información requerida en los puntos 3, 5 y 7 de manera detallada como fue requerida, al versar parte de esta en obligaciones de transparencia comunes.

En consecuencia, deberá de entregar la información, de manera gratuita y en la modalidad elegida por el recurrente (electrónico), de conformidad con el artículo 224 de la Ley de Transparencia, que establece:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"…
Artículo 224. *En el caso de que el solicitante requiera información de* ***obligaciones comunes*** *y el sujeto obligado no la tenga digitalizada,* ***deberá entregarla sin ningún costo al solicitante.***
…*" (Sic)*

Conforme a lo expuesto, resulta evidente para este Instituto que el Sujeto Obligado incumplió con el principio de exhaustividad establecido en el artículo 6°, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, que a la letra dice:

"TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Artículo 6º.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
>
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y* ***resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas***

De acuerdo con dicha disposición, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia, cuyo rubro es ***CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS***[7]

Derivado de lo anterior, resulta evidente que la respuesta impugnada transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, razón por la cual se concluye que el **único agravio expuesto por el recurrente es fundado.**

[7] Novena Época Registro: 178783 Instancia: Primera Sala Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005 Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 33/2005 Página: 108

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por tanto, se concluyó que la respuesta en estudio incumplió con los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia a que deben atender los Sujetos Obligados al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información de los particulares, conforme al artículo11 de la Ley de la materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado y ordenarle emita una nueva en la que:

Entregue en la modalidad elegida y de manera gratuita lo siguiente:

- Informe el horario laboral de la integrante de la Dirección Estatal, referida por el recurrente en su solicitud de información, así como de su equipo de trabajo.
- Proporcione el domicilio donde puede ser localizada dicha integrante, derivado de sus funciones.
- Indique cuales son las actividades que realiza dicha integrante, así como su equipo de trabajo.
- Proporcione la relación de los oficios emitidos por dicha integrante, especificando la fecha, asunto y a quien va dirigido.
- Informe si dicha integrante cuenta con algún tipo de seguridad personal, y en caso afirmativo, indique a partir de que fecha ocupa este servicio.
- Informe si dicha integrante estuvo obligada a presentar declaración

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

patrimonial y fiscal en los años 2017, 2018 y 2019, y en caso afirmativo proporcione en versión pública las declaraciones correspondientes, para lo cual deberá someter ante su Comité de Transparencia las declaraciones patrimoniales, para efectos de elaborar la versión pública correspondiente, lo anterior de conformidad con los artículos 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, haciendo del conocimiento del recurrente la resolución del Comité de Transparencia.

- Finalmente, informe si esta, utiliza algún tipo de vehículo proporcionado por el partido o particular, y en caso de que haya sido proporcionado por parte del partido, informe el tipo de vehículo y a nombre de quien esta.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Tribunal Electoral de la Ciudad de México, de acuerdo con lo establecido en el artículo 131 de la Ley de la materia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20